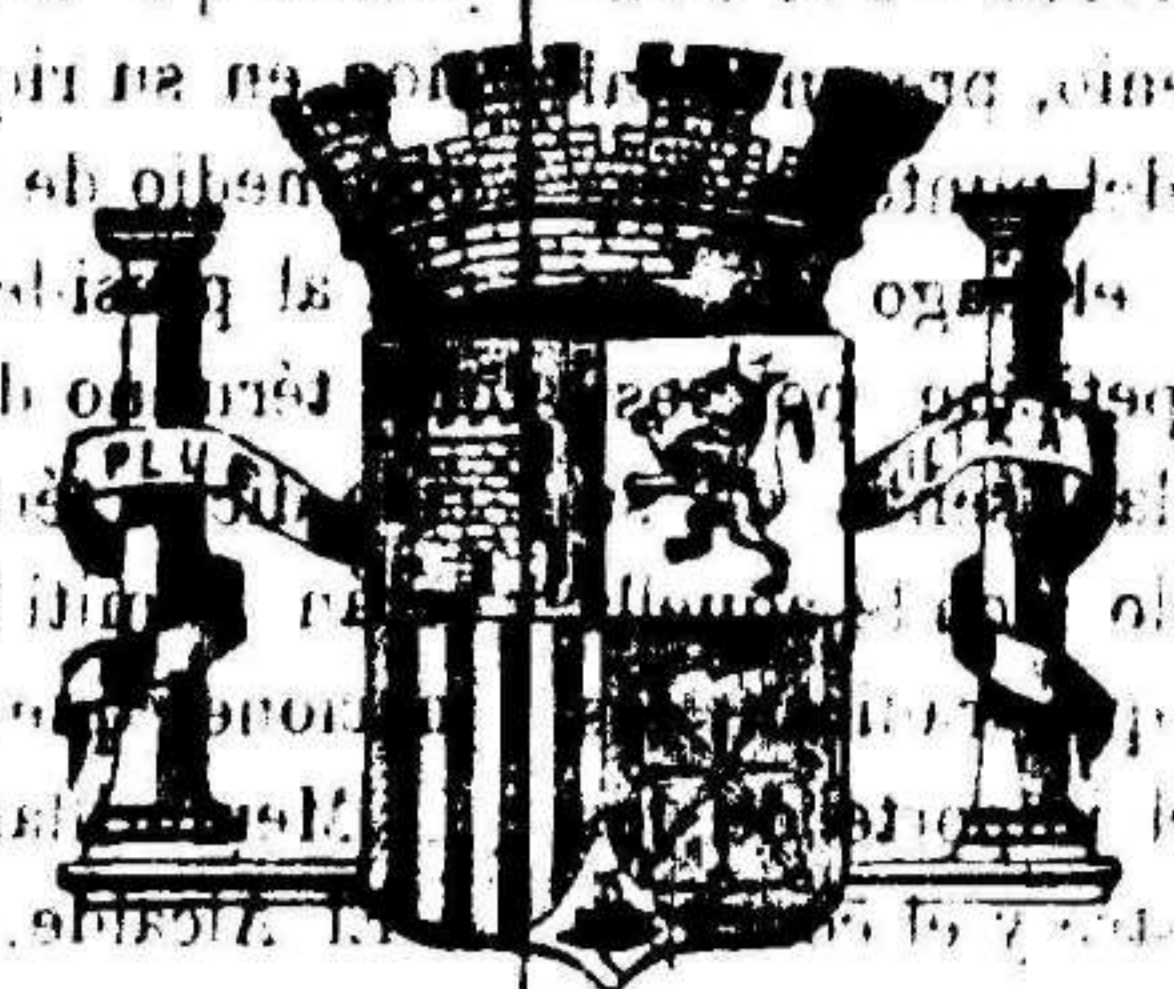


Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 5 pesetas. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 239.

En la noche del día dos al tres del corriente, fueron robadas de la Ermita estamuros del pueblo de Valtoquite, los objetos siguientes: Una caja porta viatico de plata sobredorada interiormente, como de dos onzas de peso, y sobre cuatro arrobas de cera en hachas, blandones y velas. Y encargo a los Alcaldes de esta provincia, como a la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que procedan a la detencion de los expresados objetos como de los autores del robo, poniendo unos y otros a disposicion del Juzgado municipal del expresado pueblo que instruye diligencias en averiguacion de tan grave delito.

Palencia 11 de Noviembre de 1872. — El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

Circular núm. 240.

Por el Juzgado de primera instancia de Saldaña, se instruye causa contra los autores del robo de una yegua que fué sustraída de la casa de Candido Lopez, vecino de Fresno del Rio, en los primeros dias del presente mes, y a fin de que los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan a la detencion de la expresada yegua como de las personas en cuyo poder se halle y entreguen una y otras al expresado Juzgado, segun el mismo lo interesa, se inserta el presente anuncio espresando a continuacion las señas de la yegua.

Palencia 10 de Abril de 1872.

El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

Señas de la yegua. Alzada 7 cuartas poco más o menos, pelo negro, escasa de cola, edad de cuatro a cinco años, herrada de las manos.

Señas particular s.

Una cicatriz por la parte interior de la nalga izquierda.

Circular núm. 241.

En la tarde del día 8 del corriente al retirarse las libranzas de su trabajo, fueron robadas por cinco gitanos montados en sus caballos, cuyas señas de unos y otros se ignoran, una pareja de mulas propias de Manuel Cembrero, natural de S. Mamed de Campos, y a fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan a la detencion de las expresadas mulas como de los sujetos en cuyo poder se hallen, se insertan a continuacion las señas de las mismas.

Palencia 11 de Abril de 1872. El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

Señas de las mulas robadas.

Alzada 7 cuartas escasas, edad 10 años: una pelo rojo, vociblanca, con un bulto en el pescueco del roce de la collera, poco cubierta de pelo: otra pelo negro, con otro bulto en la anca derecha por fuera de un sobrehueso, algo mas cubierta y ambas con las iniciales en la anca derecha de S. M.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el Boletín del 7 de Marzo último se insertó la Real orden de 16 de Febrero anterior por la que se dispuso la renovacion total de las Juntas repartidoras de inmuebles, cultivo y ganaderia, encargandose por esta Administracion a los Ayuntamientos de la provincia que cesaran inmediatamente al nombramiento de la mitad de los individuos que deben formar dichas Juntas en cada distrito y que remitiesen antes del diez del citado mes las propuestas correspondientes, a fin de designar la otra mitad cuya eleccion corresponde a esta Administracion.

Ha pasado con esceso el término señalado para que los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, cumplieran las disposiciones dictadas en el Boletín referido; y esta Administracion los encarga muy especialmente ejecuten este servicio antes del día 15 del actual sin falta alguna a fin de que puedan quedar inmediatamente constituidas todas las Juntas repartidoras de la provincia y procedan a los trabajos preliminares del próximo repartimiento.

Palencia 9 de Abril de 1872. — P. S., Juan Ortíz.

- Abarca.
- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campoo.
- Alba de Cerrato.
- Amayuelas de Abajo.
- Boada de Campos.
- Brañosera.
- Buenavista.
- Castrillo de Villavega.
- Cevico Navero.
- Cobos de Cerrato.

- González.
- Hermedes.
- Altoosera de Cerrato.
- Husillos.
- Las Cabañas.
- Manquillas.
- Mantinos.
- Marcilla.
- Matamorisca.
- Mazariego.
- Manesca.
- Nogales de Pisuerga.
- Olmos de Pisuerga.
- Olmos de Sta. Eufemia.
- Osorro.
- Pedrosa de la Vega.
- Perales.
- Poblacion de Campos.
- Pozo de Urama.
- Revengea.
- Rivas.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Santibañez de Ecla.
- Valdecañas.
- Vega de Doña Olimpa.
- Velilla de Guardo.
- Villacajal.
- Villaloban.
- Villarrabé.
- Villaturde.
- Villabermudo.

Con el fin de que los contribuyentes domiciliados en distinto punto de aquel en que radican los bienes sobre que recae la contribucion, tengan conocimiento exacto de la forma en que han de solicitar el goce de las ventajas de domiciliar el pago de sus cuotas en la localidad que les fuere mas conveniente, esta Administracion ha acordado publicar a continuacion la base 9.ª del convenio celebrado en 19 de Diciembre de 1867 entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España, encargado de la recaudacion general de Contribucio-

nes así como el 52 del Reglamento de 27 de Enero de 1868 y modelo número 8 unido al mismo.

Palencia 9 de Abril de 1872.—El Jefe económico, P. S. Juan Ortiz.

Disposiciones que se citan.

Base 9.ª Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que mas les convenga de aquellos en que el Banco tenga Agentes propios de recaudacion, siempre que con 15 dias de anticipacion den aviso por escrito solicitándolo así.

Artículo 52. Autorizándose á los contribuyentes por la base 9.ª del convenio para domiciliar el pago de sus cuotas de contribucion en cualquiera de los puntos en que tenga el Banco Delegados ó Agentes propios de recaudacion, se establece para lo que pretendan optar á este

beneficio. 1.º que con los 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre que establece la indicada base del convenio, presentará el delegado ó Agente del punto en que trata de verificar el pago de su contribucion una peticion por escrito, expresando las señas de su habitacion, el pueblo donde aquella procede ó en el que radican los recibos de talon, el importe de los mismos en el trimestre y el concepto porque se satisface como territorial, industrial y de carruajes; 2.º que consignen en metálico al mismo tiempo de presentar dicha peticion, la cantidad que sea objeto de la indicada traslacion de pago, dándoles el Delegado ó Agente un resguardo interino que cuidará de cangear cuando les entregue los recibos de Talon.

Modelo núm. 8.

Sr. Delegado de la recaudacion de contribuciones de Madrid: D. Juan Gonzalez, residente en Madrid, calle de Valverde, núm. 5 cuarto 2.º izquierda, solicita pagar en esta corte las cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

	Escds.	Mils.
Haro. Por el primer trimestre de la contribucion territorial.	200	731
Arnedo. Por idem de la industrial.	15	200
Arnedo. Por idem de la contribucion territorial.	170	120
	386	071

PROVINCIA DE CÁCERES.

Arujillo. Por el primer trimestre de la contribucion territorial.	500	210
---	-----	-----

Resúmen.

Provincia de Logroño.	386	071
Idem de Cáceres.	500	210
Total.	886	281

Madrid 13 de Julio de 1868.—Juan Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Doctor D. Manuel Gonzalez Ballésteros, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: por este primer edicto, que D. Leon Miguel Bardon, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día doce de Marzo último. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este juzgado á ejercer su derecho en el término de seis meses.

Dado en Saldaña á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos. Manuel Gonzalez Ballésteros. Por su mandado, Blas Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Llegada la época de tener que formar esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1872 á 73, prevengo á

los señores Alcaldes de esta cabeza de partido, por segunda vez, según edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia número 111; que por sí ó persona legalmente autorizada, se personen para el día 20 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento por no haberlo verificado en el día 17 de Marzo último mas que los Alcaldes de Guaza y Mazuecos, con el fin de discutir dicho presupuesto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de dichos Alcaldes.

Frechilla á 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, **Matías García.**

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Para que la junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la determinacion de la contribucion territorial

correspondiente al año de 1872 á 73, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteracion en su riqueza lo hagan constar por medio de relacion que presentará al presidente de la junta dentro del término de ocho dias, y trascurrido dicho término sin verificarlo no serán admitidas ni oidas las reclamaciones que se presenten.

Membrillar 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Gabino Montes.

Ayuntamiento constitucional de Villosilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la determinacion de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido: trascurridos dichos dias no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Villosilla 9 Abril de 1872.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.—El Secretario, Andrés de la Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Para que la Junta pericial forme el apéndice al amillaramiento de 1872 á 73, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 8 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones de alta ó baja que lo justifique, con los documentos que acrediten el registro de la propiedad y pago de derechos á la Hacienda: pasado el plazo indicado, no se admitirá reclamacion alguna.

Valdecañas 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Pedro Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Acordado por este Ayuntamiento y junta de asociados cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio económico de 1871 á 72 por repartimiento general entre los vecinos y hacendados, forasteros, se avisa á unos y otros contribuyentes para que presenten relacion de sus utilidades por todos los conceptos en el término de este distrito, en el plazo de 8 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, en la inteligencia que los que no lo verificaren en dicho plazo procederá la junta á figurarse con arreglo á los

datos que obran en Secretaria y á los que la ley la autoriza

Ampudia 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Castrillo.

Factoria de utensilios de Palencia.

NOTA: Se le los artículos de utensilios comprados en esta Factoria en la segunda decena del presente mes.

Articulos	Cantidad.	PRECIO. Prof. Céd.
Accite. Carbon.	40 litros. 6 quint. mis.	1 00 6 00
Articulos		
NUMEROS de los vendedores.		
Santiago Lopez. Marcelino Barroso.		
PUNTOS de donde se han hecho las compras.		
Palencia. Idem.		
Dias de donde se han hecho las compras.		
15 de Marzo de 1872. Palencia 17 de Marzo de 1872.		
El Factor, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.		

HOSPITAL PROVINCIAL DE SANTA CLARA.

PARTE correspondiente á los meses comprendidos entre Abril de 1871 y Abril de 1872, de las operaciones practicadas en dicho Hospital por las Sres. Profesoras del mismo.

SALA DE HOMBRES, NUM. 9.

Tumor fibro-plástico, situado en la region dorsal (espalda).

Venancio Casado Jorde, natural de Sotobañado, de 38 años de edad, casado, de oficio jornalero, de temperamento sanguineo-harto, modificado por el padecimiento, ha gozado de buena salud habitualmente. Ingresó en este Hospital el día 17 de Abril de 1871 ocupando la cama indicada en esta enfermería. Refiere que desde su mas tierna edad y á consecuencia de un golpe se le presentó un tumor en la region dorsal derecha (espalda) el cual fué en aumento y á la edad de 20 años tenía el volumen de un puñetazo. Llegando á formar un defecto, que fué considerado para el servicio militar. Con el tiempo aumentó sin que notara mas incomodidad que la producida por su volumen que crecía aunque muy lentamente. En

SALA DE MUJERES, NÚM. 7.

Escirro mamario del lado izquierdo.

Martina Tamayo Becerril, natural del Palenzuela, de 33 años de edad, casada, oficio ocupada en las labores propias de casa, temperamento linfático-nervioso. Entró en 13 de Julio de 1871 a ocupar la cama indicada presentando un escirro mamario del volumen de un huevo de gallina en el lado izquierdo. En el día 22 del mismo mes se la practicó la operación no presentando accidente alguno. El día 5 de Agosto se la dió alta por hallarse completamente restablecida. Examinado el tumor se vió un tegido consistente, que cedió a la acción del escápel y dividido al parecer en masas subdivididas a su vez en lóbulos.

SALA DE MUJERES, NÚM. 2.

Tumor carcinomatoso situado en la region sacro coxígea (xabadilla).

Juliana Tartilan, natural de Fuentes de Nava, de 46 años de edad, soltera, dedicada a las labores propias de casa, de temperamento linfático y constitucion deteriorada. Ingresó en este Hospital el día 1.º de febrero de 1872 a ocupar la cama indicada, presentando a su examen un tumor carcinomatoso de la figura y volumen de un melon de medianas proporciones. En 6 de Marzo del mismo año se le practicó la operación estirpándola (dicho tumor). No habiéndose presentado accidente alguno durante su curacion se la dió alta en 6 de Abril por hallarse completamente restablecida. Examinado el tumor comprobó su exacto diagnóstico.

SALA DE MUJERES, NÚM. 5.

Cáncer mamario izquierdo.

Hosalia Garcia Martin, natural de Blanquillos, de 40 años de edad, casada, dedicada a las faenas del campo, de temperamento linfático-nervioso. Entró en este Hospital en 22 del mes de Enero de 1872. Ofrecía a la examinación los tumores propios de un cáncer mamario en el lado izquierdo que abrazaba toda la glandula mamaria del mismo lado, y un escirro muy voluminoso en el derecho. En 13 de Marzo del mismo año se procedió a la estirpación del cáncer mamario izquierdo. Sin accidente alguno que lamentar, completamente cicatrizada la herida y restablecida de su salud se hallaba en disposición de recibir la alta en 8 del Abril. Descontándose la operación del escirro mamario derecho continúa en el Establecimiento. La histología del tumor confirmó el diagnóstico.

SALA DE MUJERES, NÚM. 7.

Escirro mamario izquierdo.

Juliana Vallejo Conejo, natural

de Valdeolmillos, de 21 años edad, soltera, de oficio sirvienta, de temperamento linfático. Ingresó en 24 de Marzo último. Ofrecía a su examen la existencia de un tumor duro y desigual, en el cual se quejaba de dolores lancinantes. En 8 de Abril se la operó por el procedimiento ordinario. Sin que haya que lamentar complicacion ni accidente alguno desagradable, la operada continúa en un estado satisfactorio. Examinado el tumor ha confirmado su exacto diagnóstico.

SALA DE HOMBRES, NÚM. 7.

Labio leporino simple.

Leon Maté del Rio, natural de Villaviudas, casado, de 44 años de edad, ingresó en 17 de Mayo de 1871. Examinado su labio superior dejaba ver una úlcera de cortas dimensiones, cuyos bordes ranversados daban un pus sanioso, era muy antigua y se habia resistido a todos los tratamientos empleados. Fue operado en 20 del mismo mes, y curado tomó alta en 1.º de Junio siguiente.

SALA DE HOMBRES, NÚM. 11.

Hidracele vaginal derecho.

Vicente Moro Muñoz, natural de Castromocho, casado, de 30 años de edad, oficio tejero. Ingresó el día 2 de Diciembre de 1871. A su examen se observó en el testículo derecho un tumor blando, indolente, fluctuante y trasparente. Se le practicó la operación por el método de puncion de puncion, tomando alta completamente restablecido en 23 del mismo mes.

Palencia 10 de Abril de 1872. — El Director, Guillermo Astudillo.

ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO. CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALGUNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Programa para la adquisicion de alumnos en el primer año académico.

(Continuación.)

Segundo ejercicio. TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

- Principios de Geometria practica.
Notiones preliminares.
Definiciones.
Diferentes métodos de representar el terreno.
Division de la Geometria practica.
Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.
Instrumentos empleados en Geometria practica.
Cadenas, cuerdas y cintas graduadas.
Piquetes y jalones.
Escuadra de Agrimensor.
Grafómetro.
Nonius.
Verificacion del grafómetro.

- Transportador.
Escala de proporcion. — Compases de proporcion y reduccion.
Pantógrafo. — Su descripcion y uso.
Cilindro.
Tripodes.
Problemas de Geometria resueltos con cuerdas y piquetes.
Levantar y bajar perpendiculares.
Tirar paralelas.
Medir distancias horizontales, accesibles e inaccesibles.
Idem verticales.
Alineaciones.
Prolongacion de una alineacion al través de obstáculos del terreno.
Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie.
Usando solo cuerdas y piquetes.
Idem alguno o algunos de los instrumentos citados.
Operaciones de gabinete.
Copia y reduccion de planos.
Division de campos.
Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir los terrenos.
Division de triángulos y cuadriláteros.
Division de un polígono cualquiera.
Rectificacion de lindes de terrenos colindantes.

Tercer ejercicio.

- 1.º Traducir correctamente el francés.
2.º Dibujo de figura ó nociones de paisaje: en el de figura hasta copiar una parte del cuerpo humano.
Indicacion de los autores por donde deben estudiar las materias que comprenden los programas anteriores.

- Aritmética. Lacroix, Cirodde, Bourdon, Cirodde, Sanchez Vidal, Bourdon.
Algebra. Lefebvre de Tourey, Pissar (Lecciones sobre la teoria de la eliminacion).
Geometria. Cirodde, Vincent.
Trigonometria rectilinea. Cirodde, Serret.
Trigonometria esférica. Pradol.
Geometria practica. Puille d'Amiens.

NOTAS.

- 1.º En la formacion de los programas de Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria rectilinea se ha tomado generalmente por norma el Cirodde; en los de Trigonometria esférica el Prado. Las demas obras que se citan pueden considerarse como de consulta ó como de texto para alguna teoria especial.
2.º Los aspirantes ya aprobados del ejercicio de Geometria descriptiva y sus aplicaciones podrán ingresar en segundo año, completando el primero mediante examen de las materias que aun faltan, esto es, probando la Geometria analítica, cálculos diferencial e integral, com-

el último año de 1870 el tumor se desarrolló de una manera tan rápida como extraordinaria y seis meses antes de presentarse en este Hospital, estando en la cama y sin que sintiera otra alteracion, le sorprendió la sensacion que le causó hallarse bañado en una gran cantidad de liquido seroso y con copos que le anunciaban como única señal la rotura del tumor. El orificio producido por la salida de este liquido se hallaba situado en su parte anterior é inferior. Dicho orificio continuó abierto y sin dar más que una ligera secrecion. Desde este dia empezó a sentir malestar general y decaimiento de fuerzas.

A su ingreso ofrecia a la exploracion los siguientes síntomas: hábito exterior: color pálido y ligeramente rubicético, demacracion considerable y flacidez de carnes. Sobre las regiones dorsal, lumbares y gluteas caia un tumor unilobular, liso, redondeado, blando, elástico, de fluctuacion engañosa, libre y movable hasta el punto de poderse levantar como si fuera el seno de una alforja y permitia en este caso, observar su bien formado tallo. Dicho tumor envuelto en una duplicatura de la piel, dejaba ver en su parte anterior é inferior una úlcera cuyos bordes ranversados daban un escaso pus icoroso. Teniendo en cuenta todos estos síntomas y su curso primero lento y rápido despues, se diagnosticó de un tumor fibro-plástico, en cuyo interior tuvo lugar la formacion de un quiste vaciado al esterior.

Aconsejada por cuantos numerosos y distinguidos Profesores habia consultado la operación como único y necesario medio para su curacion; se procedió a practicar la estirpacion del mismo, la que tuvo lugar en 27 de Abril con un feliz éxito; en los últimos dias del mes de Junio se le presentó una pulmonía intercurrente, un accidente desagradable acaecido durante su curacion, hallandose completamente restablecido y en disposición de tomar alta en 13 de Agosto de 1871. En la actualidad se encuentra en el pueblo de su naturaleza dedicado a toda clase de trabajos en la fabrica de hilados de D. Benigno Delgado.

Examinado el tumor parte que se practicó, una incision longitudinal profunda, se observó en el un tegido de naturaleza fibrosa consistente, completamente homogéneo por el cual serpeaban vasos finos que le comunicaban un aspecto rosado. Dio el peso de 14 libras a las 24 horas de estirpado. Se conserva en el Gabinete del Doctor Arroyo.

plemento de Topografía y Dibujo. Si no son aprobados y quisieran ingresar en la Academia, deberán probar el Algebra y Trigonometría rectilínea y esférica, y en cualquiera de ambos casos probarán también las materias del tercer ejercicio, y las accesorias como marca el art. 45 del reglamento.

3.º Según previene la real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO ORGANICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los oficiales de tropa individuos del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez, alumno que por falta de aplicación ú otra cualquiera causa perdiera el tercer año académico, no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoría.

Art. 26. Al abrirse las clases, deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, solo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldos de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia después de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificación de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las siguientes:

- Historia.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.
- Historia universal y particular de España.
- Geografía.
- Fisiología.
- Higiene.

Art. 48. Para poner en relación los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instrucción privada, se establecen las reglas siguientes:

1.º Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.º Al final del primer curso habrá examen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces alumnos, expidiéndose certificación de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.º Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condición para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Go-

bierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe de Detail.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirijan con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorización para presentarse á examen.

Quando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en

presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio. Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio. Geometría.—Trigonometría.

Tercer ejercicio. Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo en su caso ser reexaminados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro curso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entonces en concurrencia con los demás examinados.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir también los certificados correspondientes, con la presentación de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 3 de Febrero de 1872.
—Rafael Echagüe.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA DE LEÑA DE ENCINA.

El día 14 del corriente mes de Abril se hace subasta de dos cortas de leña de encina para carbon, sitas en la dehesa de Villandrando, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate que se hará en Palencia, á las 12 de su mañana por el Administrador de la referida dehesa, D. Isidoro de Mier, calle de S. Juan, núm. 31. núm. 111. 2-9

Imprenta de Peralta y Menendez.